

cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en dicho artículo, dentro de los quince días naturales del mes siguiente al de la finalización de cada trimestre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5.3 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

Las liquidaciones trimestrales practicadas por la Administración Municipal, y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen, según proceda, tendrán carácter provisional hasta que por la Inspección de Tributos sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en bases de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a los efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

En todo caso, las liquidaciones provisionales y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de las declaraciones a que se refiere este artículo.

Estas normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Arganda del Rey y las empresas explotadoras de servicios de suministros o empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

3. El párrafo 1 del artículo 8, proponiéndose la siguiente redacción:

Podrá modificarse para ejercicios futuros el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH y Nt, si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.286/09)

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número TC-02, financiado mediante anulaciones o bajas en otras partidas, con el siguiente resumen:

2. Altas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
011	310	Intereses	225.000
011	913	Amortización préstamos	43.000

3. Bajas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
611	160	Seguridad Social Administración Financiera	95.000
315	227	Trabajos otras empresas familia y bienestar social	83.000
422	227	Trabajos otras empresas educación	90.000

El expediente se encuentra expuesto al público en las dependencias de intervención de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 18 del Real Decreto Ley 2/2004 puedan examinarlos y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas durante quince días, a partir de la fecha de su publicación, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y será recurrible mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.285/09)

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009, procediéndose a la publicación de los acuerdos definitivos. Frente a los presentes acuerdos cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

Se amplía el artículo 13 “Gestión del impuesto”, de manera que: Donde dice:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación”.

Deberá decir:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. Los contribuyentes que lo deseen podrán darse de alta en el sistema especial de pagos, solicitándolo por escrito en el ejercicio anterior al devengo del impuesto. Para ello, deberán domiciliar bancariamente el pago del impuesto. El sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles permite, además del fraccionamiento de la deuda, el disfrute de una bonificación del 2 por 100 sobre el

importe de la cuota a pagar, y se realizará de la siguiente manera:

- A) El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:
- El primer plazo tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60 por 100 de la cuota líquida del impuesto correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior y se pasará al cobro, cargándose en la cuenta indicada el 10 de mayo de cada ejercicio o inmediato hábil siguiente.
 - El segundo plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio devengado y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación. Se pasará al cobro, cargándose en la cuenta la última semana del período voluntario, según lo fijado en el correspondiente calendario fiscal anual.
- B) Impago del primer plazo:
- Si por causas imputables al interesado no se hace efectivo el primer plazo, el sistema especial de pago será inaplicable y se perderá el derecho a la bonificación. El importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago, manteniendo su domiciliación, salvo orden en contrario, al menos dos meses antes del inicio del plazo voluntario. Si tampoco se efectúa el ingreso en el plazo ordinario, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas correspondientes.
- C) Impago del segundo plazo:
- Si por causas imputables al interesado no se hace efectivo el segundo plazo, después de haber pagado el primero, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y será inaplicable automáticamente el derecho a la bonificación.

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2010, se permitirán las adscripciones al sistema especial de pagos solicitadas formalmente hasta el 15 de febrero de 2010”.

Arroyomolinos, a 26 de noviembre de 2009.—El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/39.939/09)

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal general, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009, procediéndose a la publicación de los acuerdos definitivos. Frente a los presentes acuerdos cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

I) Modificación primera. Artículo 66.

Donde dice:

“Artículo 66. Se podrá no dictar liquidación derivada de expedientes individuales o, en su caso, se podrán anular o dar de baja en contabilidad aquellas de las que resulte una deuda inferior a 5 euros por considerarse insuficientes para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos”.

Deberá decir:

“Artículo 66. *Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.*—1. Se podrá no dictar liquidación derivada de expedientes individuales o, en su caso, se podrán anular o dar de baja en contabilidad aquellas de las que resulte una deuda inferior a 5 euros por considerarse insuficientes para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos.

2. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

3. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 60 euros, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.1.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

3.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.1.3. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias.

3.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 60 y 300 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.2.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

3.2.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.2.3. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles o en el impuesto sobre actividades económicas.

3.2.4. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

3.3. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300 euros que figuren a nombre de personas físicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.3.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

3.3.2. En los supuestos de notificación practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.3.3. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, en el impuesto sobre actividades económicas y en el del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3.3.4. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

3.3.5. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos.

3.3.6. Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT.

3.4. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300 euros que figuren a nombre de entidades jurídicas. Se